



ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 16 JUNIO DE 2010, POR EL QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS GENERALES DE ADMISIÓN A LOS TÍTULOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA DE LOS ESTUDIANTES QUE HAN INICIADO ANTERIORMENTE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas, en sus artículos 56 y 57 ha venido a regular el procedimiento de admisión a las Universidades españolas para los estudiantes que desean cambiar de Universidad y/o estudios universitarios españoles o extranjeros y se les reconozca o convalide un mínimo de 30 créditos.

Asimismo, la citada norma determina la competencia de los Rectores para resolver las solicitudes conforme a los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.

Con el fin de dar cumplimiento a los referidos preceptos, se acuerda lo siguiente:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente acuerdo será de aplicación a las solicitudes de cambio de Universidad y/o estudios de estudiantes procedentes de otras Universidades españolas o extranjeras para cursar estudios universitarios oficiales de Grado en la Universidad de Sevilla, así como a los estudiantes de la Universidad de Sevilla que soliciten iniciar o continuar estudios de Grado en otro Centro o titulación de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Reglas generales.

Los estudiantes que deseen cambiar de Universidad, Centro y/o estudios a los que se les reconozca un mínimo de 30 créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, podrán solicitar la admisión directamente en el Centro o bien solicitar plaza mediante preinscripción, teniendo en cuenta que las dos vías de acceso pueden ser simultáneas.

Los estudiantes a los que **no** se les reconozca el mínimo de 30 créditos a que se refiere el apartado anterior, deberán presentar solicitud de preinscripción y obtener plaza.

Artículo 3. Criterios de admisión.



3.1. Estudiantes procedentes de Universidades españolas.

Además de cumplir los requisitos académicos exigidos en el artículo 2, los solicitantes deberán acreditar haber obtenido una nota de admisión en el año de su ingreso en la Universidad igual o superior a la necesaria en ese año para acceder a los estudios solicitados en la Universidad de Sevilla.

Si no estuviera disponible ese dato, por tratarse de nuevas titulaciones ofertadas en la Universidad de Sevilla, los solicitantes deberán acreditar que su nota de admisión es igual o superior a la necesaria para acceder a dichos estudios en el año de su implantación. Para ello, y en caso necesario, la nota obtenida por el solicitante se multiplicará por el factor corrector adecuado a la escala empleada en la nota de admisión.

A efectos de la presente normativa, los títulos de Grado que han sido aprobados a partir de títulos preexistentes de la anterior ordenación universitaria no se consideran estudios diferentes a los iniciados por los estudiantes.

3.2 Estudiantes procedentes de Universidades extranjeras.

1. Podrán acceder a los estudios universitarios de Grado en la Universidad de Sevilla los estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros, o habiéndolos finalizado no hayan obtenido su homologación en España y se les reconozca un mínimo de 30 créditos.

El reconocimiento/convalidación de estudios parciales a que se refiere el párrafo anterior podrá solicitarse en los siguientes supuestos:

- Cuando los estudios realizados con arreglo a un sistema extranjero no hayan concluido con la obtención del correspondiente título.
 - Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero y el interesado no haya solicitado la homologación del mismo por la obtención de un título universitario español.
 - Cuando habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, esta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas recogidas en el artículo 5 del R.D. 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.
2. Los estudiantes con estudios universitarios extranjeros que obtengan un reconocimiento de un mínimo de 30 créditos en la titulación para la que solicitan la admisión y cumplan los demás requisitos, no precisan efectuar preinscripción.



3. Los estudiantes que no obtengan el reconocimiento/convalidación de 30 créditos deberán acreditar reunir los requisitos de acceso a la Universidad por cualquiera de las vías legalmente establecidas.

Artículo 4. Limitación de plazas.

Los Centros a través de sus respectivas Juntas de Centro deberán proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad un número máximo de plazas, distribuidas en dos cupos, para estudiantes procedentes de Universidades españolas, incluida la de Sevilla, y para estudiantes de Universidades extranjeras, teniendo en cuenta que dichos cupos en ningún caso deberán suponer una alteración de la estructura de grupos autorizada para la planificación docente del curso académico.

Artículo 5. Criterios de ordenación de las solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, y caso de ser superior el número de solicitantes al límite acordado, las solicitudes se ordenarán en función de la nota de acceso en el año del ingreso en la Universidad, ajustándose adecuadamente, mediante la aplicación de los factores correctores expresados en el artículo 3, para que concurren en condiciones de igualdad en cuanto a las escalas de calificaciones aplicables en cada caso. De producirse un empate de notas de admisión se tomará como criterio de desempate la nota media del expediente de origen.

En el caso de los solicitantes de admisión por reconocimiento/convalidación parcial de estudios extranjeros se ordenarán en función de la nota media de su expediente académico de origen. El cálculo de dicha nota media se efectuará de acuerdo con las tablas de equivalencia del Ministerio de Educación. Los posibles empates de calificaciones se resolverán en función del mayor número de créditos superados en la Universidad de origen.

En caso de quedar plazas vacantes en alguno de los cupos tras el proceso de adjudicación, se podrán acumular al otro cupo.

Artículo 6. Adjudicación de plazas.

Las solicitudes de admisión serán resueltas, en los términos y plazos que se determinen en la Resolución Rectoral reguladora del procedimiento, por los Decanos/Directores de los Centros, por delegación del Rector.

Artículo 7. Traslados forzosos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores del presente acuerdo, los Centros de la Universidad de Sevilla deberán atender las



solicitudes de admisión en los mismos estudios cursados por los solicitantes, cuando acrediten fehacientemente un traslado forzoso de residencia, conforme a los criterios que se establezcan en la correspondiente Resolución Reguladora mencionada en el artículo anterior.

En el caso de los estudios de Grado de Medicina y Odontología no se podrá superar el número específico que sea aprobado en Consejo de Gobierno a petición de los respectivos Centros para cada curso académico.

Artículo 8. Acuerdos específicos de las Facultades de Medicina, Odontología y Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud.

La aceptación de las solicitudes de admisión de estudiantes procedentes de Universidades privadas, a los estudios de Grado de Medicina, Odontología y a los impartidos en la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud, estará supeditada a la acreditación por los solicitantes de un traslado forzoso de expediente y al reconocimiento de un mínimo de 30 créditos, además a la acreditación de que el solicitante obtuvo una nota de acceso en el año de su ingreso en la Universidad igual o superior a la necesaria para acceder a los estudios correspondientes en la Universidad de Sevilla.

Disposición Transitoria.

Excepcionalmente, para los procedimientos de admisión del curso 2010/2011, las propuestas de límites de plazas reguladas en el artículo 4 podrán ser efectuadas por los Decanos o Directores de Centros y serán autorizadas mediante Resolución Rectoral.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Los criterios contenidos en el presente acuerdo serán de aplicación a partir de su aprobación en Consejo de Gobierno.